



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2019-01082-00
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada ALEXANDRA GALLEGO NARVAEZ en contra del mandamiento de pago adiado 17 de julio de 2019, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, al revisar el plenario, se tiene que el proceso al momento de su radicación se realizó de manera física en el año 2019, tal y como consta en el acta de reparto con secuencia 49290 del 20 de junio de 2019, teniendo en cuenta que los términos del Juzgado se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, por acuerdo 11517 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y se restablecieron a partir del día siguiente del 1º de julio de 2020 por Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual a través de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, se expidió el “PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES”, en el que ordenó a los despachos judiciales la implementación de dicha circular, por lo que en ese contexto, el presente asunto fue enviado a proceso de digitalización, en el cual al ser escaneado el título valor incorporado, únicamente se hizo por la cara principal del mismo, quedando su reverso sin la copia digital, situación esta que impidió se agregara al expediente la cara anterior del título valor. Siendo así y al percatarse el despacho de la falta de tal documental, se procedió de inmediato a generar el cargue del reverso de la letra de cambio objeto de debate en el asunto de marras, con el fin de subsanar tal situación.

LETRA DE CAMBIO (SIN PROTESTO) Por \$3.540.850 =

SEÑOR(ES) ALEXANDRA GALLEGO NAVARREZ PEDRO A GALLEGO P. Y VANESSA GALLEGO
 EL 20 DE AGOSTO DE 20 16 SE SERVIRÁ(N) PAGAR SOLIDARIA E INCONDICIONALMENTE
 EN BOGOTÁ A LA ORDEN DE José Miguel Carvajal B
 LA CANTIDAD DE TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHO CIENTOS
CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL ____ % Y MORA DEL ____ % MENSUALES. TODAS
 LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACIÓN PARA LA
 ACEPTACIÓN Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO. ATENTAMENTE
 Ciudad y Fecha: BOGOTÁ 20 DE JULIO DE 2016

Nombre: ALEXANDRA GALLEGO NAVARREZ
 C.C. o Nit: 9.895.815
 Dirección: BOGOTÁ
 Teléfono: 313 431 394
 Nombre: José Miguel Carvajal B
 C.C. o Nit: 7.431.394
 Dirección: BOGOTÁ
 Teléfono: 313 431 394

Aclarado lo anterior, cabe precisar que por lo menos en principio, al observarse el contenido de la letra de cambio base de ejecución, se avistan las exigencias formales previstas en el canon 422 del C.G.P y en los arts. 621 y 709 del C.co., en tanto que el derecho incorporado consiste en el pago de una suma de dinero, la promesa incondicional de pagar las sumas de dinero incorporadas, y, que la entidad a quien debe hacerse el pago es al ejecutante como la fecha de vencimiento es cierta y determinada.

Ahora bien, en cuanto al tema de censura frente a las firmas de los aceptantes, téngase en cuenta lo esbozado en párrafos anteriores. Continuando con el segundo punto que plantea el recurrente en el escrito, esto en cuanto a los requisitos formales del título valor en lo que atañe a la fecha de vencimiento del mismo, se tiene que la letra de cambio aportada con el libelo demandatorio, cumple las exigencias del artículo 671 numeral 3° y 622 del Código de Comercio, teniendo en cuenta que en el cartular se avizora en la parte superior izquierda la fecha en que debe efectivizarse el pago al que se obligó la parte pasiva en el presente asunto, esto es el 20 de agosto de 2016.

En ese orden de ideas, no se revocará el mandamiento de pago emitido para esta causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto mandamiento de pago adiado 17 de julio de 2019, conforme se expuso ut-supra.

Notifíquese (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.51 hoy 09 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

SCPA

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya

Juez

Juzgado Municipal

Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b55c00d4591cb4611fab5da4319483e85a2a63c3d1273b196511b3b8cf5057**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00035-00
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se requiere a la parte demandante, para que acredite la inscripción del embargo sobre el vehículo de placas DLU -696, ya que del certificado aportado no se avizora tal medida.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 hoy 9 de Agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db31a2749a054a6d85c4b51cd6b60654e4cc3d2a8df33072f725e8595e80fe6**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Verbal No. 11001-4003-070-2021-00884- 00
Ocho (08) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Sería el caso de resolver el recurso de reposición presentado por el togado de la parte actora, en contra del auto del 10 de marzo del año en curso, por medio del cual se realizó el decreto de pruebas y se fijó fecha para la audiencia que regulan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., empero avizora el despacho que en efecto se cometió un yerro en el auto recurrido por cuanto se indicó que la parte demandante no recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva en el presente asunto, siendo lo correcto indicar que el actor procedió a recorrer el mismo mediante memorial arrimado al correo electrónico del despacho el 24 de marzo de 2022 y el 16 de mayo del mismo año (pdf. 9 y 15), amen que en el citado auto se dispuso decretar las pruebas solicitadas en tales escritos.

En ese orden, sin mayores consideraciones y de conformidad con el artículo 286 del C. G. del P., el Despacho procede a corregir el auto de data 10 de marzo de 2023, en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandante recorrió el traslado de la demanda principal, y en lo demás permanezca incólume.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 hoy 09 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f5dbf91b239ede274cc8d9297452bca066de25e2c91c1f5a6928a2649167f7**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00753-00
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **JAIME HUMBERTO MARTINEZ ROJAS**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**, de conformidad con las prescripciones del artículo 8 LEY 2213 DE 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 hoy 9 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845dab70c57b3e08fe7467bd4e8a9bfccadb8a79a1793574633eb49718eacd2c**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2022-00767-00
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **ALEXA MARLEN MESA LONDOÑO**, se encuentra notificado del mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con las prescripciones del artículo 8 LEY 2213 DE 2022, quien dentro de la oportunidad procesal no contestó la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Veintidós (22) de julio del dos mil veintidós (2022)**.

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON QUINIENTOS PESOS (\$1.500.000,00 M/CTE)**.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 hoy 9 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49905cf992c194ee3594c68e28d9f19ae6556e585b003493da014ba8789af82b**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00267-00
Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Cumplido lo ordenado en auto anterior y agotados los trámites propios de esta instancia, se procede a ejercer el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, indicándose que no existe vicio de nulidad que impida el desarrollo del presente.

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandado **PEDRO PABLO REAL ORDOÑEZ,,** se encuentra notificada del mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con las prescripciones del articulo 8 LEY 2213 DE 2022,** quien dentro de la oportunidad procesal no **contestó** la demanda ni propuso medios de defensa, motivo por el cual resulta procedente dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.** Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme al mandamiento de pago de fecha **Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

SEGUNDO: DECRETAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y de los que llegaren a hacerlo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a la parte demandada. Por secretaria procédase a liquidar las costas **procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de UN MILLON TRECIENTOS MIL PESOS (\$1.300.000,00 M/CTE).**

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDIA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 51 hoy 9 de agosto de 2023

La Secretaria, LYNDIA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afddbbc7f69d33696bada29ec0d2eff19aa767d375b5f737eb3da2d0d2e6be2**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2023-00835-00
 Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. **ALLEGUE** certificado de existencia y representación legal de la sociedad **MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, donde se acredite la calidad de representante legal el señor **DANIEL MELÉNDEZ RODRÍQUEZ**.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**.

So pena de no ser tenidos en cuenta.

Auto no susceptible de recursos conforme al inciso 3° del artículo 90 del CGP.

Notifíquese y cúmplase, (1)

GLENDA LETICIA MOYA MOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 51 hoy 9 de agosto de 2023

La Secretaria, **LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES**

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
 Juez
 Juzgado Municipal
 Civil 070

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2edd3c7df3d8e0077aaef1d2dc9d737a0d8bb05bf8200f5c7e501138c3d0e**

Documento generado en 08/08/2023 04:07:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52)**
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo. No. 11001-4003-070-2023-00885-00
 Ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisadas a detalle las diligencias y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado, **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de la sociedad **GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.**, y en contra de **CESAR EDUARDO ROJAS CASTILLO**, para el pago de las sumas liquidadas que se relacionan en el escrito de la demanda.

PAGARÉ No. 05906066100235287

1. Por la suma de **TEINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE (\$ 38.415.000,00)** por concepto de saldo capital contenido en el pagaré No.05906066100235287.
2. Por la suma de intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera sobre el saldo de capital anterior desde el día siguiente, el 2 de abril de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la deudora en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20).

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **Oscar Mauricio Peláez**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato PDF y legible. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda, subsanación y auto de apremio

Notifíquese y cúmplase, (2)

GLENDALLETICIAMOYAMOYA
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.51 hoy 9 de agosto de 2023

Secretaria, LYNDALAYDALÓPEZBENAVIDES

Firmado Por:
Glenda Leticia Moya Moya
Juez
Juzgado Municipal
Civil 070
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07b8bfb234251e54e137064ee293cbdcb03669b7acaf049a76e35b0a60e9fb9c
Documento generado en 08/08/2023 04:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>